Recurso de Revisión: **01682/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulados**

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014, 01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014, 01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014** y **01747/INFOEM/IP/RR/2014**, promovidos por la **C.** [redacted] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, registradas con los números de expediente **00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014,**

00431/NEZA/IP/2014 y **00426/NEZA/IP/2014,** mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: **00452/NEZA/IP/2014:**

> *"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)*

Solicitud con folio: **00447/NEZA/IP/2014:**

> *"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)*

Solicitud con folio: **00442/NEZA/IP/2014:**

> *"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)*

Solicitud con folio: **00437/NEZA/IP/2014:**

> *"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."(sic)*

Solicitud con folio: **00486/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00481/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00476/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00471/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00466/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00461/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00456/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00431/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Solicitud con folio: **00426/NEZA/IP/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solitudes de información descritas con antelación en los mismos términos y se anexaron los mismos oficios, por lo únicamente se inserta una respuesta por obvio de repeticiones innecesarias, como se advierte a continuación:

"A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada: 1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente; 2.-Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacan s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez. 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a $44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas. 5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si

determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarle la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de $21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD." (sic)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de septiembre de 2014.

[redacted]

PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio **00482/NEZA/IP/2014**, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio **HA/SOP/371/2014**, informa lo siguiente:

"Información pública con número de folio **00482/NEZA/IP/2014**, en la que el solicitante literalmente pide: **"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas..."**, la respuesta es la siguiente:

- Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice,"... **Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas...**" Es dable referir que dicha información se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del Vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: Artículo. 148.- "... Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa..."

...Fracción V. "... Por el escaneo y digitalización de documentos..." 0.005 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron 87, lo que genera un total a pagar de $ 44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Visto lo anterior, me permito anexar a continuación una tabla con los costos de la reproducción digital o impresa de la información que solicita:

No.	Concepto	No. Total de Páginas	Tamaño (carta, oficio)	Copias Simples	No. de hojas certificadas	Costo Unitario	Costo Total
1	Digitalización	87	N/A	N/A	87	0.51	$44.00

A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:

1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente:

2.-Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacan s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez.

3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el **monto a pagar que corresponderá a $44.00 (cuarenta y cuatro pesos .00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada.** Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Faisán No.110 2do piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas.

5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarle la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de $21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD.

Así mismo me permito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA TRANSPARENCIA ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atentamente

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

III. Inconforme con las respuestas, el veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se le asignaron los números de expediente **01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014, 01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014, 01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014 y 01747/INFOEM/IP/RR/2014,** en los que expresó como acto impugnado:

Recurso de revisión: **01682/INFOEM/IP/RR/2014:**

> *"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)*

Recurso de revisión: **01687/INFOEM/IP/RR/2014:**

> *"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)*

Recurso de revisión: **01692/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01697/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01707/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01712/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01717/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01722/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01727/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01732/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01737/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01742/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Recurso de revisión: **01747/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."(sic)

Asimismo, en todos sus recursos de revisión señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada."(sic)

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación en los recursos números **01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014 y 01697/INFOEM/IP/RR/2014**, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, los recursos de revisión: **01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014** y **01697/INFOEM/IP/RR/2014**, fueron registrados en **EL SAIMEX**, el veintidós de septiembre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO,** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintitrés al veinticinco de septiembre del presente año; sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Por cuanto hace a los recursos de revisión **01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014, 01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014 y 01747/INFOEM/IP/RR/2014,** el veintiséis de septiembre de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"....

"Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014. C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de información pública a las que les recayó recurso de revisión y que a continuación me permito en listar:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	
00423/NEZA/IP/2014	01751/INFOEM/IP/RR/2014	
00424/NEZA/IP/2014	01750/INFOEM/IP/RR/2014	00425/NEZA/IP/2014
01749/INFOEM/IP/RR/2014	00426/NEZA/IP/2014	01747/INFOEM/IP/RR/2014
00427/NEZA/IP/2014	01746/INFOEM/IP/RR/2014	00428/NEZA/IP/2014
01745/INFOEM/IP/RR/2014	00429/NEZA/IP/2014	01744/INFOEM/IP/RR/2014
00430/NEZA/IP/2014	01743/INFOEM/IP/RR/2014	00431/NEZA/IP/2014
01742/INFOEM/IP/RR/2014	00432/NEZA/IP/2014	01741/INFOEM/IP/RR/2014
00434/NEZA/IP/2014	01740/INFOEM/IP/RR/2014	00454/NEZA/IP/2014
01739/INFOEM/IP/RR/2014	00455/NEZA/IP/2014	01738/INFOEM/IP/RR/2014
00456/NEZA/IP/2014	01737/INFOEM/IP/RR/2014	00457/NEZA/IP/2014

01736/INFOEM/IP/RR/2014 *00458/NEZA/IP/2014* *01735/INFOEM/IP/RR/2014*
00459/NEZA/IP/2014 *01734/INFOEM/IP/RR/2014* *00460/NEZA/IP/2014*
01733/INFOEM/IP/RR/2014 *00461/NEZA/IP/2014* *01732/INFOEM/IP/RR/2014*
00462/NEZA/IP/2014 *01731/INFOEM/IP/RR/2014* *00463/NEZA/IP/2014*
01730/INFOEM/IP/RR/2014 *00464/NEZA/IP/2014* *01729/INFOEM/IP/RR/2014*
00465/NEZA/IP/2014 *01728/INFOEM/IP/RR/2014* *00466/NEZA/IP/2014*
01727/INFOEM/IP/RR/2014 *00467/NEZA/IP/2014* *01726/INFOEM/IP/RR/2014*
00468/NEZA/IP/2014 *01725/INFOEM/IP/RR/2014* *00469/NEZA/IP/2014*
01724/INFOEM/IP/RR/2014 *00470/NEZA/IP/2014* *01723/INFOEM/IP/RR/2014*
00471/NEZA/IP/2014 *01722/INFOEM/IP/RR/2014* *00472/NEZA/IP/2014*
01721/INFOEM/IP/RR/2014 *00473/NEZA/IP/2014* *01720/INFOEM/IP/RR/2014*
00474/NEZA/IP/2014 *01719/INFOEM/IP/RR/2014* *00475/NEZA/IP/2014*
01718/INFOEM/IP/RR/2014 *00476/NEZA/IP/2014* *01717/INFOEM/IP/RR/2014*
00477/NEZA/IP/2014 *01716/INFOEM/IP/RR/2014* *00478/NEZA/IP/2014*
01715/INFOEM/IP/RR/2014 *00479/NEZA/IP/2014* *01714/INFOEM/IP/RR/2014*
00480/NEZA/IP/2014 *01713/INFOEM/IP/RR/2014* *00481/NEZA/IP/2014*
01712/INFOEM/IP/RR/2014 *00482/NEZA/IP/2014* *01711/INFOEM/IP/RR/2014*
00483/NEZA/IP/2014 *01710/INFOEM/IP/RR/2014* *00484/NEZA/IP/2014*
01709/INFOEM/IP/RR/2014 *00485/NEZA/IP/2014* *01708/INFOEM/IP/RR/2014*
00486/NEZA/IP/2014 *01707/INFOEM/IP/RR/2014* *00487/NEZA/IP/2014*
01706/INFOEM/IP/RR/2014 *00488/NEZA/IP/2014* *01705/INFOEM/IP/RR/2014*
00489/NEZA/IP/2014 *01704/INFOEM/IP/RR/2014* *00490/NEZA/IP/2014*
01703/INFOEM/IP/RR/2014 *00433/NEZA/IP/2014* *01700/INFOEM/IP/RR/2014*
00435/NEZA/IP/2014 *01699/INFOEM/IP/RR/2014* *00436/NEZA/IP/2014*

01698/INFOEM/IP/RR/2014 00437/NEZA/IP/2014 01697/INFOEM/IP/RR/2014 00438/NEZA/IP/2014 01696/INFOEM/IP/RR/2014 00439/NEZA/IP/2014 01695/INFOEM/IP/RR/2014 00440/NEZA/IP/2014 01694/INFOEM/IP/RR/2014 00441/NEZA/IP/2014 01693/INFOEM/IP/RR/2014 00442/NEZA/IP/2014 01692/INFOEM/IP/RR/2014 00443/NEZA/IP/2014 01691/INFOEM/IP/RR/2014 00444/NEZA/IP/2014 01690/INFOEM/IP/RR/2014 00445/NEZA/IP/2014 01689/INFOEM/IP/RR/2014 00446/NEZA/IP/2014 01688/INFOEM/IP/RR/2014 00447/NEZA/IP/2014 01687/INFOEM/IP/RR/2014 00448/NEZA/IP/2014 01686/INFOEM/IP/RR/2014 00449/NEZA/IP/2014 01685/INFOEM/IP/RR/2014 00450/NEZA/IP/2014 01684/INFOEM/IP/RR/2014 00451/NEZA/IP/2014 01683/INFOEM/IP/RR/2014 00452/NEZA/IP/2014 01682/INFOEM/IP/RR/2014 00453/NEZA/IP/2014 01681/INFOEM/IP/RR/2014 A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención al servidor público habilitado competentes en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien emitió respuesta en tiempo mediante su Enlace para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respuestas que fueron hechas del peticionario en tiempo por parte de esta Unidad de Transparencia. Ahora, respecto de la inconformidad del peticionario a dichas respuestas, el servidor público habilitado en comento emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/435/2014, signado por el C. Sergio Ruíz Martinez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mismo que anexo al presente de manera digital. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPALLO INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB HTTP://WWW.COACALCO.GOB.MX. GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS.

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

Advirtiendo de dichos informes de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre **RRNOMINAS.pdf,** el cual contiene la siguiente información: - - - - - - -
- - - - - - -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de información pública a las que les recayó recurso de revisión y que a continuación me permito enlistar:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
00423/NEZA/IP/2014	01751/INFOEM/IP/RR/2014
00424/NEZA/IP/2014	01750/INFOEM/IP/RR/2014
00425/NEZA/IP/2014	01749/INFOEM/IP/RR/2014
00426/NEZA/IP/2014	01747/INFOEM/IP/RR/2014
00427/NEZA/IP/2014	01746/INFOEM/IP/RR/2014
00428/NEZA/IP/2014	01745/INFOEM/IP/RR/2014
00429/NEZA/IP/2014	01744/INFOEM/IP/RR/2014
00430/NEZA/IP/2014	01743/INFOEM/IP/RR/2014
00431/NEZA/IP/2014	01742/INFOEM/IP/RR/2014
00432/NEZA/IP/2014	01741/INFOEM/IP/RR/2014
00434/NEZA/IP/2014	01740/INFOEM/IP/RR/2014
00434/NEZA/IP/2014	01739/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZA/IP/2014	01738/INFOEM/IP/RR/2014
00436/NEZA/IP/2014	01737/INFOEM/IP/RR/2014
00437/NEZA/IP/2014	01736/INFOEM/IP/RR/2014
00438/NEZA/IP/2014	01735/INFOEM/IP/RR/2014
00439/NEZA/IP/2014	01734/INFOEM/IP/RR/2014
00440/NEZA/IP/2014	01733/INFOEM/IP/RR/2014
00441/NEZA/IP/2014	01732/INFOEM/IP/RR/2014
00442/NEZA/IP/2014	01731/INFOEM/IP/RR/2014
00443/NEZA/IP/2014	01730/INFOEM/IP/RR/2014
00444/NEZA/IP/2014	01729/INFOEM/IP/RR/2014
00445/NEZA/IP/2014	01728/INFOEM/IP/RR/2014
00446/NEZA/IP/2014	01727/INFOEM/IP/RR/2014
00447/NEZA/IP/2014	01726/INFOEM/IP/RR/2014
00448/NEZA/IP/2014	01725/INFOEM/IP/RR/2014
00449/NEZA/IP/2014	01724/INFOEM/IP/RR/2014
00450/NEZA/IP/2014	01723/INFOEM/IP/RR/2014
00451/NEZA/IP/2014	01722/INFOEM/IP/RR/2014
00452/NEZA/IP/2014	01721/INFOEM/IP/RR/2014
00453/NEZA/IP/2014	01720/INFOEM/IP/RR/2014
00454/NEZA/IP/2014	01719/INFOEM/IP/RR/2014
00455/NEZA/IP/2014	01718/INFOEM/IP/RR/2014
00456/NEZA/IP/2014	01717/INFOEM/IP/RR/2014
00457/NEZA/IP/2014	01716/INFOEM/IP/RR/2014
00458/NEZA/IP/2014	01715/INFOEM/IP/RR/2014
00459/NEZA/IP/2014	01714/INFOEM/IP/RR/2014
00460/NEZA/IP/2014	01713/INFOEM/IP/RR/2014
00461/NEZA/IP/2014	01712/INFOEM/IP/RR/2014

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

00482/NEZA/IP/2014	01711/INFOEM/IP/RR/2014
00483/NEZA/IP/2014	01710/INFOEM/IP/RR/2014
00484/NEZA/IP/2014	01709/INFOEM/IP/RR/2014
00485/NEZA/IP/2014	01708/INFOEM/IP/RR/2014
00486/NEZA/IP/2014	01707/INFOEM/IP/RR/2014
00487/NEZA/IP/2014	01706/INFOEM/IP/RR/2014
00488/NEZA/IP/2014	01705/INFOEM/IP/RR/2014
00489/NEZA/IP/2014	01704/INFOEM/IP/RR/2014
00490/NEZA/IP/2014	01703/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZA/IP/2014	01700/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZA/IP/2014	01699/INFOEM/IP/RR/2014
00436/NEZA/IP/2014	01698/INFOEM/IP/RR/2014
00437/NEZA/IP/2014	01697/INFOEM/IP/RR/2014
00438/NEZA/IP/2014	01696/INFOEM/IP/RR/2014
00439/NEZA/IP/2014	01695/INFOEM/IP/RR/2014
00440/NEZA/IP/2014	01694/INFOEM/IP/RR/2014
00441/NEZA/IP/2014	01693/INFOEM/IP/RR/2014
00442/NEZA/IP/2014	01692/INFOEM/IP/RR/2014
00443/NEZA/IP/2014	01691/INFOEM/IP/RR/2014
00444/NEZA/IP/2014	01690/INFOEM/IP/RR/2014
00445/NEZA/IP/2014	01689/INFOEM/IP/RR/2014
00446/NEZA/IP/2014	01688/INFOEM/IP/RR/2014
00447/NEZA/IP/2014	01687/INFOEM/IP/RR/2014
00448/NEZA/IP/2014	01686/INFOEM/IP/RR/2014
00449/NEZA/IP/2014	01685/INFOEM/IP/RR/2014
00450/NEZA/IP/2014	01684/INFOEM/IP/RR/2014
00451/NEZA/IP/2014	01683/INFOEM/IP/RR/2014
00452/NEZA/IP/2014	01682/INFOEM/IP/RR/2014
00453/NEZA/IP/2014	01681/INFOEM/IP/RR/2014

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien emitió respuesta en tiempo mediante su Enlace para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respuestas que fueron hechas del conocimiento en tiempo por parte de esta Unidad de Transparencia.

Ahora, respecto de la inconformidad del peticionario a dichas respuestas, el servidor público habilitado en comento emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SDP/435/2014, signado por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, misma que anexo al presente de manera digital.

Lo que se pone de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

RECIBIDO
HORA: 12:33
FECHA: 26/09/2014
UNIDAD DE TRANSPARENCIA 1593

NEZAHUALCÓYOTL
Unidos, Sí Podemos

20 ANIVERSARIO TESORERÍA

OFICIO: HA/SOP/435/2014
Nezahualcóyotl, México a 26 de Septiembre del 2014

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número **NEZ/1472/UTAIPM/14**, de fecha 24 de Septiembre de 2014, relativo a los siguientes recursos de revisión:

1. Solicitud de información pública con número de **00423/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas."***.
2. Solicitud de información pública con número de **00424/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas."***.
3. Solicitud de información pública con número de **00425/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas"***.
4. Solicitud de información pública con número de **00426/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"***.
5. Solicitud de información pública con número de **00427/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas***.
6. Solicitud de información pública con número de **00428/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"***.
7. Solicitud de información pública con número de **00429/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"***.
8. Solicitud de información pública con número de **00430/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas***.
9. Solicitud de información pública con número de **00431/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"***.
10. Solicitud de información pública con número de **00432/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas."***
11. Solicitud de información pública con número de **00434/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas."***.
12. Solicitud de información pública con número de **00454/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas."***.
13. Solicitud de información pública con número de **00455/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas."***.
14. Solicitud de información pública con número de **00456/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"***.
15. Solicitud de información pública con número de **00457/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"***.
16. Solicitud de información pública con número de **00458/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"***.

NEZAHUALCÓYOTL Gobierno de Resultados 2013-2015

ANIVERSARIO

TESORERÍA

17. Solicitud de información pública con número de **00459/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas."***.

18. Solicitud de información pública con número de **00460/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"***.

19. Solicitud de información pública con número de **00461/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"***

20. Solicitud de información pública con número de **00462/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas."***.

21. Solicitud de información pública con número de **00463/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas."***

22. Solicitud de información pública con número de **00464/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas."***

23. Solicitud de información pública con número de **00465/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas"***

24. Solicitud de información pública con número de **00466/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."***

25. Solicitud de información pública con número de **00467/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas."***

26. Solicitud de información pública con número de **00468/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"***

27. Solicitud de información pública con número de **00469/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas."***

28. Solicitud de información pública con número de **00470/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"***

29. Solicitud de información pública con número de **00471/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"***

30. Solicitud de información pública con número de **00472/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"***

31. Solicitud de información pública con número de **00473/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"***

32. Solicitud de información pública con número de **00474/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"***

33. Solicitud de información pública con número de **00475/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"***

34. Solicitud de información pública con número de **00476/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"***

35. Solicitud de información pública con número de **00477/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas"***

36. Solicitud de información pública con número de **00478/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas"***

37. Solicitud de información pública con número de **00479/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas"***

NEZAHUALCÓYOTL Unidos Sí Progresa 2013-2015

ANIVERSARIO

TESORERÍA

38. Solicitud de información pública con número de **00430/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"***
39. Solicitud de información pública con número de **00431/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"***
40. Solicitud de información pública con número de **00432/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"***
41. Solicitud de información pública con número de **00433/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"***
42. Solicitud de información pública con número de **00434/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas."***
43. Solicitud de información pública con número de **00435/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"***
44. Solicitud de información pública con número de **00436/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas***
45. Solicitud de información pública con número de **00437/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"***
46. Solicitud de información pública con número de **00438/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"***
47. Solicitud de información pública con número de **00439/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"***
48. Solicitud de información pública con número de **00440/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 desglosado por quincenas"***
49. Solicitud de información pública con número de **00433/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas."***
50. Solicitud de información pública con número de **00435/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas"***
51. Solicitud de información pública con número de **00436/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas"***
52. Solicitud de información pública con número de **00437/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas"***
53. Solicitud de información pública con número de **00438/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"***
54. Solicitud de información pública con número de **00439/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas"***
55. Solicitud de información pública con número de **00440/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"***
56. Solicitud de información pública con número de **00441/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"***
57. Solicitud de información pública con número de **00442/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"***
58. Solicitud de información pública con número de **00443/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas***
59. Solicitud de información pública con número de **00444/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"***
60. Solicitud de información pública con número de **00445/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"***

NEZAHUALCÓYOTL Unidos, Se Puede 2013-2015

ANIVERSARIO

TESORERÍA

61. Solicitud de información pública con numero de **00446/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"***

62. Solicitud de información pública con numero de **00447/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"***

63. Solicitud de información pública con numero de **00448/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"***

64. Solicitud de información pública con numero de **00449/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaria del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas"***

65. Solicitud de información pública con numero de **00450/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaria del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas."***

66. Solicitud de información pública con numero de **00451/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaria del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."***

67. Solicitud de información pública con numero de **00452/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaria del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."***

68. Solicitud de información pública con numero de **00453/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: ***"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaria del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas"***

Al respecto emitimos el siguiente informe de justificación

RESPECTO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Este servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl reconoce, respeta y salvaguarda en todo momento el derecho a la información pública, como un derecho fundamental consagrado a favor de todas las personas, establecido en el artículo 6 de **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como lo establecido en el artículo 5 de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, tal como queda expuesto en lo siguiente:

1. Del análisis respecto a las piezas original de las solicitudes que nos ocupan, todas y cada una de ellas, tienen, exactamente el periodo de tiempo y el área administrativa el siguiente rubro, ***Solicito la nomina de todo el personal adscrito a.....del periodo.....desglosado por quincenas***, de lo cual se desprende que; el ciudadano esta solicitando el documento denominado **nómina**, respecto a lo cual es pertinente hacer la siguiente declaración, este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no esta facultado para hacer entrega de dicho documento, toda vez que; de acuerdo a la **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, en su artículo 47 fracción IV, establece que todo Servidor Público debe *custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de aquellos*, y de igual manera, la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** en su artículo 42 fracción V, establece todo servidor público debe; *custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo conozca, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de aquellos*, esta documento, **la nomina**, forma parte del acervo administrativo del Municipio y no puede ser entregado a sujeto alguno.

   Sin embargo este Servidor público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, privilegiando el principio de máxima publicidad, decide **interpretar** que lo que el ciudadano solicitante requiere, es, o una copia simple o una copia digital del documento denominado **nómina**, esto, para estar en condiciones de proporcionar una respuesta.

2. De igual manera, en la entrega de las solicitudes de origen, el ciudadano, no establece la forma de entrega, por lo que este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, privilegiando el principio de máxima publicidad, **decide**, por ser el medio idóneo para ello, entregar las respuestas por medio de una copia digital a través del SISTEMA SAIMEX.

3. Por otra parte, aunque no se exista una definida legalmente establecida para lo que el ciudadano solicitante denomina **nómina**, este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, declara que entre los documentos que genera no existe uno que sea denominado de esa forma, sin embargo si tiene bajo su resguardo uno que es generado por esta instancia del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, que es denominado **"nómina analítica"** y que atendiendo al principio de máxima publicidad, y pudiendo no ser específicamente el que el solicitante requiere, (al menos no lo especifica), este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl **ha determinado** que pudiera contener la información solicitada.

   Una vez establecido lo anterior, cabe mencionar que, de acuerdo al Artículo 41 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, que a la letra dice: *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*, y el ciudadano solicitante en todas y cada una de las solicitudes pide información relativa a 5 instancias diferentes del sujeto obligado Municipio de Nezahualcóyotl, a cuales son; **Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de Obras Publicas** y

ANIVERSARIO

TESORERÍA

de las cuales pide de cada una de ellas, lo que el ciudadano solicitante denomina "*nomina de todo el personal adscrito a..*" correspondientes a los periodos de manera conjunta del **1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013**, tales documentos no existen, toda vez que no se generan tal y como son requeridas por el ciudadano solicitante por ninguna instancia de este Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, ya que solamente se genera una denominada "**nómina analítica**", que es una sola y contiene la información referida al pago de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, (que tal como se dijo anteriormente, pudiera ser, el que es de interés conocer por el ciudadano solicitante).

Derivado de lo anterior, se demuestra que este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, realizo además de las tareas propias de localización y recopilación de la información solicitada, las siguientes:

- **Reproducción** de cada una de las nominas analíticas de cada periodo solicitado, (124 documentos denominados **nómina analítica** en total).
- **Análisis, identificación y separación** de las "**nominas parciales solicitadas**". (980 "nominas parciales solicitadas").
- **Generación de la versión pública** de cada una de esas nomina parciales solicitadas, lo que representa testar por lo menos 3 datos en cada uno de los recibos, que juntos representan un total de **44,541 testaciones, realizadas a 14,847 recibos reproducidos en 4,949 fojas** que contienen la información solicitada de las 68 solicitudes de información.
- La preparación por separado de los **archivos digitales de la versión pública** (que contienen escaneo y una digitalización), de cada una de las nóminas solicitadas, de cada una de las 68 solicitudes de información para ser subidas al Sistema SAIMEX, (lo que significa 124 archivos digitales).

En vista de lo anterior, queda demostrado que este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento, ante las carencias de claridad y precisión de la petición del ciudadano solicitante, lo dotamos de recursos económicos y humanos de las tareas de preparación y entrega de la información solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad, realice las tareas de **procesar, resumir, calcular e investigar**, para estar en condiciones de hacer entrega de la información solicitada

RESPECTO A LA GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Este servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento ha garantizado la gratuidad del acceso a la información pública por parte del ciudadano solicitante, tan es así, que, ni las 68 solicitudes de información, ni las respuestas a cada una de ellas, ni el ejercicio a interponer su recurso de revisión por cada una de ellas, ni esta respuesta, le ha generado ni le generara pago alguno, además de que no existe precepto legal alguno que contemple el pago de una contribución por concepto de acceso a la información pública.

RESPECTO AL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACION.

En cumplimiento a los siguientes preceptos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, artículo 3 fracción II, que establece que la misma tiene por objeto: ***facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita.***

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 3. ***La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 6. ***El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se cobrará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.***
En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 6. ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 18. ***Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.***
Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 42. ***Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta***

NEZAHUALCÓYOTL Gobierno del Pueblo 2013-2015

ANIVERSARIO

TESORERÍA

por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

Este servidor Público habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl:

1. Utiliza únicamente los medios, procedimientos y lineamientos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios en lo referente al ejercicio de cumplir con la normatividad en la materia.
2. En ejercicio de sus atribuciones, la información pública que genera, administra o posee es accesible de manera permanente para cualquier persona tal y como demuestra la publicación de la información pública de oficio y el otorgamiento de las respuestas a peticiones ciudadanas de información, de la cual este documento es un ejemplo.
3. En ejercicio de sus atribuciones hace posible el acceso a la información pública que genera, administra o posee de manera permanente y gratuita, con las excepciones establecidas en la ley de la materia.
4. Siempre ha puesto a disposición de los particulares la información relevante a las obligaciones de transparencia por medios tecnológicos de vanguardia y que además han sido diseñados y establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo que facilita su acceso.
5. Ha puesto a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas obtengan la información, de manera directa y sencilla.
6. Ha cumplido en hacer posible que cualquier persona, pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; y ha utilizado únicamente los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes recurridas, (SAIMEX).

RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO POR EL CIUDADANO SOLICITANTE NOMINA.

Ahora bien, considerando que lo que el solicitante denomina nomina, es lo que el Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl genera con el nombre de nomina analítica, y que dicho documento es parte de los formatos que anualmente exhibe el Órgano Superior De Fiscalización Del Estado De México Y Municipios, como parte del compendio de documentos que conforman el *informe mensual*, y que dentro de dicho compendio, es lo que se denomina DISCO 4, correspondo a la información de nomina.

De lo anterior queda establecido que la nómina general es digitalizada en formato PDF y EXCEL para efectos de la entrega de los informes mensuales que los Ayuntamientos le hace llegar al OSFEM en CDS, en el caso particular que nos ocupa la entrega de la nómina general se encuentra en el CD 4, pero cabe aclarar que la información contenida en dicho documento es una **versión íntegra del mismo** y que de acuerdo a los mismos principios establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, órgano garante, no solo de hacer posible el acceso a la información pública, si no también de velar por la protección de los datos personales, por lo que para estar en condiciones de garantizar ambos derechos, este Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, tiene que ceñirse a lo establecido en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII Y XIV; 35, 25 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México.

Lo anterior para demostrar que si bien el documento denominado nómina como parte de las obligaciones administrativas ordinarias es digitalizada y plasmada en medio magnético, también lo es que, **no** puede ser esta el documento que habrá de entregarse, (como es el caso que nos ocupa), como parte de una solicitud de información, ya que contiene datos personales que deberán protegerse, lo que genera la necesidad de **reproducir el original** para, en este nuevo documento se teste la información que corresponda.

RESPECTO AL COBRO POR EL SERVICIO DE ESCANEO Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS.

El CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, sección Cuarta, **De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública, en su artículo 148.** ***Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente..... fracción V, Por el escaneo y digitalización de documentos,*** establece que el Derecho de Acceso A La Información Pública, cuando contiene cualquiera de los cinco supuestos contemplados en las 5 fracciones del artículo 148, **las autoridades fiscales**, en este caso, el Municipio de Nezahualcóyotl, otorga un servicio, derivado de lo cual, está obligado a cobrar un pago.

RESPECTO AL DICHO DEL CIUDADANO SOLICITANTE, SOBRE LAS RAZONES O MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD.

El ciudadano solicitante, argumenta lo siguiente: ***"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 31 fracción IV en la ley de Transparencia dicta que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicito en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuita. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y no ningún momento solicito ninguna de las modalidades para generar algún costo solicito se dieran la respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del Sujeto Obligado y se me entreguen la información solicitada."***

Al respecto hacemos las precisiones siguientes:

NEZAHUALCÓYOTL

ANIVERSARIO

TESORERÍA

2. Primeramente es necesario aclarar que este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento ha estado en posición de entregar la información solicitada, nunca ha sido negada.
3. El pago solicitado por este Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no es derivado por el servicio de generar una copia certificada alguna como lo refiere el solicitante, es derivado de la reproducción, escaneo y subsecuente digitalización de las normas parciales obtenidas del documento original, para generar una versión pública de las mismas y estar en condiciones de otorgar la respuesta.

Cabe aclarar en este punto, que dicha generación de reproducciones, escaneos y digitalizaciones de las normas parciales solicitadas, no forman parte del quehacer administrativo ordinario del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, fuente consecuencia lógica de las solicitudes de información del ciudadano y de las solicitudes no hubieren sido realizadas, tal quehacer administrativo no se hubiera realizado.

Así mismo se aclara que las respuestas al ciudadano son en versión digital, para ser subidas al sistema SAIMEX, por lo que, de requerir dicha información en algún medio externo contemplado en la legislación, además deberá pagar dicho servicio.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

NEZAHUALCÓYOTL
SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ATENTAMENTE

C. Sergio Ruiz Martínez
Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

C.C.P. Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Contralora Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo.
SRM/11MM

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios **00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014,**

00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014 y **00426/NEZA/IP/2014,** es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*"**ONCE.** El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

a) *El solicitante y la información referidos sean las mismas;*

b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*

c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*

d) *Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*

e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes…"

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por la **C.** [redacted] asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en aquéllas **EL RECURRENTE** solicitó la nómina del personal de la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es la **C.** [redacted]

[redacted] pero, además, mediante aquéllas solicitó la nómina del personal adscrito en la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en la transcripción que antecede.

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en todos los asuntos la solicitante es la **C.** [redacted] y **EL SUJETO OBLIGADO** es el **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

formuló las solicitudes de acceso a la información pública con folios **00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014** y **00426/NEZA/IP/2014.**

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

> *"... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que las respuestas impugnadas identificadas con los números **00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014 y 00437/NEZA/IP/2014,** fueron notificadas a **EL RECURRENTE**, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintidós de septiembre al diez de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veintisiete y veintiocho de septiembre así como los días

cuatro y cinco de octubre del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por cuanto hace a las respuestas impugnadas identificadas con los números **00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014 y 00456/NEZA/IP/2014,** fueron notificadas a **EL RECURRENTE,** el veintidós de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés de septiembre al trece de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veintisiete y veintiocho de septiembre así como los días cuatro, cinco, once y doce de octubre del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Finalmente, por cuanto hace a las respuestas impugnadas identificadas con los números **00431/NEZA/IP/2014** y **00426/NEZA/IP/2014,** fueron notificadas a **EL RECURRENTE,** el dieciocho de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre así como los días cuatro, cinco, once y doce de octubre del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registraron los recursos de revisión, que fue el veintidós y veintitrés se septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

QUINTO. Procedibilidad. Los recursos de revisión de que se tratan son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

> *"**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I…*
> *II…*
> *III…*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina del personal de la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud.

A dicha solicitud **EL SUJETO OBLIGADO,** respondió en lo medular que debía efectuar el pago por la reproducción digital o impresa de la información solicitada, indicándole el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicho pago, consistente en imprimir su oficio de respuesta, posteriormente acudir a la ventanilla de ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en un horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, señalándole la ubicación de la misma, a efecto de que se le expida una línea de captura con el monto a pagar y una vez realizado el pago, entregarlo en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y en un plazo no mayor a diez días hábiles, se entregará la información, para ello debe presentar CD o memoria USB o en su caso pagar en la ventanilla

la cantidad de $21.00 (Veintiún pesos 00/Moneda Nacional) para que dicha información le sea entregada en CD.

En virtud de las respuestas otorgadas, **EL RECURRENTE** al interponer los recursos que nos ocupan, señaló como acto impugnado lo señalado en las fojas de la 8 a la 11 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado; asimismo, hizo valer las siguientes razones o motivos de inconformidad:

> *"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada."(sic)*

Motivo de inconformidad que es fundado, en virtud, de que de las solicitudes de información de **EL RECURRENTE,** se desprende que solicita vía **EL SAIMEX** nóminas de Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos

detallados en sus solicitudes, por lo que con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no es factible tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que como se adujo anteriormente, **EL RECURRENTE** solicitó se le entregara la información vía **EL SAIMEX**, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta en su respuesta que debía pagar los derechos por la reproducción digital o impresa de la información solicitada.

Asimismo, en los recursos que rindió su informe de justificación, reitera su respuesta, señalando que si bien el documento denominada nómina como parte de las obligaciones administrativas originarias es digitalizada y poseída en medio magnético, también lo es que no puede ser este el documento que habrá de entregarse, ya que contiene datos personales, por lo que genera la necesidad de reproducir el original para que en el nuevo documento se teste la información que corresponda.

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta solicita el pago de derechos por la información solicitada; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya solicitado el pago de derechos, acepta que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos

2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada practico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO.**

Es así que tomando como base la solicitud de información, la pretendida respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar:

A) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Es importante señalar que si bien el peticionario señala que solicita la nómina del personal adscrito a la Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, así como de la Dirección de Contraloría Interna; se considerará que **EL RECURRENTE** desea conocer la nómina del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Interna, en virtud de que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no son consideras como Direcciones.

Es así que resulta conveniente señalar que en la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se refirió que la información debía ser entregada vía **EL SAIMEX**, sin embargo, de la respuesta señalada se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada vía **EL SAIMEX**, por considerar que **EL RECURRENTE** debe pagar los derechos por la digitalización de la nómina del personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud.

Argumento que se considera inatendible en razón de que es primordial recordar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que dicha información, debía ser entregada **vía EL SAIMEX**, y no hay razón por la cual se le pretenda cobrar los derechos por la entrega de la información por la vía de **EL SAIMEX**, ya que ello contraviene el principio de gratuidad del procedimiento contenido en el artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

> *"**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*
> ***I.** Simplicidad y rapidez;*
> ***II.** Gratuidad del procedimiento;"*

Por lo que no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX** y sin costo alguno, tal y como fue requerido por **EL RECURRENTE**, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta inatendible.

En efecto, los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, son inatendibles para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto dicha situación implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

> *"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.***

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva.

En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Enfasis añadido).

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Soporte Infoem 2 de oct. (hace 12 días)

para mí

LIC. ROCIO POPOCA GARCÍA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para dar contestación por SAIMEX a las solicitudes con folios 00452/NEZA/IP/2014,00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014 y 00426/NEZA/IP/2014, misma que recayeron en los recursos de revisión 01682/INFOEM/IP/RR/2014, 01687/INFOEM/IP/RR/2014, 01692/INFOEM/IP/RR/2014,01697/INFOEM/IP/RR/2014, 01707/INFOEM/IP/RR/2014, 01712/INFOEM/IP/RR/2014, 01717/INFOEM/IP/RR/2014, 01722/INFOEM/IP/RR/2014, 01727/INFOEM/IP/RR/2014,01732/INFOEM/IP/RR/2014, 01737/INFOEM/IP/RR/2014, 01742/INFOEM/IP/RR/2014 y 01747/INFOEM/IP/RR/2014, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las solicitudes de información en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Subdirector de Sistemas
Tel. (722) 2261980 Ext. 141

De la imagen que antecede se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no reportó a este Instituto ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que de las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**, sin que ello repercuta en algún costo para **EL RECURRENTE**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

> *"**Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, **dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información**.*
>
> ***Artículo 48.** **La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante** previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica** o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*
>
> *Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."*

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, **dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información,** tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Por otro lado, es necesario apreciar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

> *"**Artículo 71.** El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.*
> *(...)"*
>
> *"**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
> *(...)*
> ***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*
> *(...)*

> *XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*
> *(...)*
> ***Artículo 289. ...***
> *Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*
> *(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Nezahualcóyotl.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

> *"**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:*
> *(...)*
> ***XIX**...*
> *Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*
> *Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."*

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

> *"Artículo 351...*
> *Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."*

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son

aplicables al ayuntamiento de Nezahualcóyotl; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

> *"**Artículo 4.** Son sujetos de fiscalización:*
> *(...)*
> *I. Los municipios del Estado de México;*
> *(...)"*

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

> *"**Artículo 8.** El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*
> *(...)*
> ***XI.** Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.**osfem**.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar una nómina de manera quincenal y conforme al formato establecido para tal efecto, como se observa de la siguiente imagen:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO (1) _____ DEL ____ DE ____ AL ____ DE _____ (2)

DEPARTAMENTO (3)	NO. EMPLEADO (4)	NOMBRE EMPLEADO (5)	R.F.C. (6)	CATEGORIA (7) a) CONFIANZA b) SINDICALIZADO c) FUNCIONARIO d) LISTA DE RAYA e) OTRO	CLAVE DE ISSEMYM (8)	DÍAS LABORADOS (9)	NO. CUENTA BANCARIA (10)	PERCEPCIONES (11)	DEDUCCIONES (12)	NETO (13)	FIRMA DEL EMPLEADO (14)
										TOTAL (15)	

ELABORÓ (16) AUTORIZÓ (17) TESORERO (18)

154/432

Luego, del formato que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre,

R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el Ayuntamiento de Nezahuañcoytol, toda vez que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, les asiste el derecho a percibir un sueldo o remuneración, por lo que al efectuar su pago se genera un soporte documental que constituye la nómina; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar **EL SAIMEX** –antes SICOSIEM–, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si **EL RECURRENTE** solicita a través de **EL SAIMEX** la la nómina del personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto

del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

Ahora bien, respecto al argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** referente a que **EL RECURRENTE** tiene que pagar el escaneo y la digitalización de la documentos, ello con fundamento en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México, debe decirse que dicho argumento resulta improcedente en razón de que si bien es cierto el numeral referido señala que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagaran los derechos por el escaneo y digitalización de documentos a razón de 0.008 salarios mínimos diarios generales en el área geográfica que corresponda, también lo es que ello sólo es en los casos en los que dicha información no se encuentre digitalizada y no se tenga la obligación de tenerla digitalizada.

Sin embargo, en el presente asunto debe decirse que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico; y por la que consecuentemente no se pagarían los costos de reproducción correspondientes.

En conclusión, no se pagaran derechos por el escaneo y digitalización de aquella información pública que se solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información y que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos

normativos aplicables, se encuentre digitalizada o en medio magnético, toda vez que obra fácticamente en los archivos de los Sujetos Obligados en medio electrónico, como en el presente caso, las nóminas solicitadas, las cuales, como se verá en líneas siguientes, se integran a los informes mensuales que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior es así, pues, como ya se expuso, para que nazca la obligación de pago de un derecho debe darse el hecho generador de éste, el cual, en el caso que nos ocupa es el servicio prestado por el Estado consistente en el escaneo y digitalización de la información, con lo que nace el vínculo jurídico entre éste y el particular, situación que no ocurre con la información que por mandato de ley se encuentra escaneada y digitalizada, pues en este caso el escaneo y digitalización se llevó a cabo previo a una solicitud de información y por ende no existe ese vínculo que obliga al pago de un derecho.}

Esto es así, ya que la sola entrega de información previamente escaneada y digitalizada no produce ningún efecto jurídico, tal es el caso del derecho del Estado para cobrar y la obligación del particular de pagar el derecho respectivo.

En conclusión, se reitera que únicamente deberá hacerse el pago de los derechos respecto de la información que no se encuentre previamente escaneada al momento de la solicitud de información o bien, que no exista disposición legal que implique una obligación para el Sujeto Obligado de escanear la información; sin embargo, respecto de la información de la cual

existe una disposición legal y/o normativa expresa que implique una obligación del Sujeto Obligado de escanear la información, no se cobrara el derecho por escaneo, tal es el caso de la documentación que constituye información pública de oficio que debe estar previamente escaneada y publicada en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, o bien la que se remite digitalizada a otras autoridades por disposición legal, como los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.}

Una vez expuesto lo anterior, tenemos que al existir la obligación por parte de EL SUJETO OBLIGADO de entregar de forma digitalizada la nómina del personal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Interna y Dirección de servicios públicos, por los periodos detallados en su solicitud, a través de los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se concluye que la información solicitada por la hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Así pues, es oportuno mencionar que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México define en su artículo 4, fracción X al documento electrónico como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho.
En consecuencia, al tener el Sujeto Obligado las nóminas solicitadas de manera , puede hacer uso de las nuevas tecnologías de la información para la elaboración de las versiones públicas,

sin que ello pueda considerarse como digitalización o escaneo que conlleve al pago de los derechos previstos en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, se desestima el pronunciamiento de **EL SUJETO OBLIGADO** de requerir el pago de los derechos para la entrega de dicha información, para posteriormente poder realizar su entrega en versión pública, toda vez que se reitera que existe una disposición legal y/o normativa expresa que implica una obligación del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl de escanear la información, como en el presente caso ocurre con las nóminas que forman parte de la información que el Sujeto Obligado debió integrar a los respectivos informes mensuales.

Asimismo, es indispensable destacar que la nómina, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de

México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

> ***"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:***
>
> *I. Origen étnico o racial;*
> *II. Características físicas;*
> *III. Características morales;*
> *IV. Características emocionales;*
> *V. Vida afectiva;*
> *VI. Vida familiar;*
> *VII. Domicilio particular;*
> *VIII. Número telefónico particular;*
> *IX. Patrimonio*
> *X. Ideología;*
> *XI. Opinión política;*
> *XII. Creencia o convicción religiosa;*
> *XIII. Creencia o convicción filosófica;*
> *XIV. Estado de salud física;*
> *XV. Estado de salud mental;*
> *XVI. Preferencia sexual;*
> *XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
> *XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En el caso específico la nómina solicitada, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), la **Clave Única de Registro de Población** (CURP), la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable**. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
> *Expedientes:*
> *4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*
> *5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*
> *5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*
> *1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*
> *1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."*
>
> (Énfasis añadido)

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al** criterio número 0003-10, el cual refiere:

> *"Criterio 003-10*
> ***Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*
>
> ***Expedientes:***
> *3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*
> *4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*
> *0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*
> *3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*
> *4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (SIC)*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

> *"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*
>
> *I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
>
> *II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
>
> *III. Cuotas sindicales;*
>
> *IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
>
> *V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; *o*

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, el número de cuenta bancaria, debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Correlativo a ello, en la versión públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **LA RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta

circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revocan** las respuestas impugnadas para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en **versión pública** la información solicitadas mediante formatos con folios **00452/NEZA/IP/2014, 00447/NEZA/IP/2014, 00442/NEZA/IP/2014, 00437/NEZA/IP/2014, 00486/NEZA/IP/2014, 00481/NEZA/IP/2014, 00476/NEZA/IP/2014, 00471/NEZA/IP/2014, 00466/NEZA/IP/2014, 00461/NEZA/IP/2014, 00456/NEZA/IP/2014, 00431/NEZA/IP/2014** y **00426/NEZA/IP/2014**, relativa a:

*1.- Nómina del personal adscrito a la **Secretaría del H. Ayuntamiento** del 01 de abril al 30 de abril del 2013; del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 y del 01 de enero al 31 de enero del 2014.*

*2.- Nómina del personal adscrito a la **Dirección de Desarrollo Social** por el periodo del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013; del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 y del 01 de enero al 31 de enero del 2014.*

*3.- Nómina del personal adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano** por el periodo del 01 de junio al 30 de junio del 2013 y del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013.*

*4.- Nómina del personal adscrito a la **Contraloría Interna** por el periodo del 01 de abril al 30 de abril del 2013; del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 y del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014.*

*5.- Nómina del personal adscrito a la **Dirección de servicios públicos** por el periodo del 01 de abril al 30 de abril del 2013; del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013.*

*Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01682/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS.